

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA HUERTA
INFORMACIÓN FUNDAMENTAL
ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XI: LOS ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS

JUSTIFICACIÓN:

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, Jalisco, en su artículo 5° que enmarca los objetivos para los cuales fue creado como un Organismo Público Descentralizado el Gobierno del Estado, no está facultado para llevar a cabo estudios financiados con recursos públicos transcribiendo para una mayor ilustración el precitado arábigo 5° del normativo señalado y que a la letra reza:

Artículo 5.º El Instituto tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior tecnológica en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como diplomados, cursos de actualización, especialización y superación académica en sus modalidades escolar y extraescolar;
- II. Promover una educación superior tecnológica de alta calidad que forme profesionistas, especialistas y profesores investigadores capaces de aplicar, transmitir e innovar conocimientos actuales, académicamente pertinentes y socialmente relevantes en las distintas áreas de la ingeniería y la administración;
- III. Desarrollar e impulsar la investigación científica y tecnológica que contribuya al desarrollo regional, estatal y nacional;
- IV. Promover el fortalecimiento de los mecanismos de vinculación del Instituto con el sector productivo y con la sociedad;
- V. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos y capacitación técnica de los sectores público, social y privado;
- VI. Estimular la conformación de redes de cooperación e intercambio académico entre instituciones y cuerpos académicos a nivel nacional e internacional; y
- VII. Fomentar la participación activa de los alumnos del Instituto en los programas de desarrollo social, humano, cultural y deportivo.

Por su parte, el numeral 6° de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, Jalisco, prevé las atribuciones que en todo momento esta Institución de educación superior debe observar para el cumplimiento de su objeto, sin que en alguna de ellas se encuentre financiar estudios con recursos públicos, hipótesis que a continuación se transcriben:

Artículo 6.º Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente, de conformidad con su reglamento interno, y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con su disponibilidad presupuestal;
- II. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de organismo público descentralizado;
- III. Adoptar la organización académica establecida por la autoridad educativa y, en su caso, proponer modificaciones a la misma;

- IV. Planear y desarrollar, conjuntamente con la autoridad educativa, los programas de estudios que se impartirán en los grados académicos superiores que ofrezca el Instituto;
- V. Planear y desarrollar programas de investigación e impulsar la actualización tecnológica;
- VI. Formular modificaciones y actualizaciones a los planes y programas educativos en función de los requerimientos de estudio, investigación y extensión, que garanticen una íntegra formación profesional, cultural, científica y tecnológica; así como someterlos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- VII. Fijar, en coordinación con la autoridad educativa, el calendario escolar;
- VIII. Regular los procedimientos de selección, ingreso y permanencia del alumnado;
- IX. Establecer equivalencias y criterios de revalidación de estudios realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- X. Expedir certificados de estudios, títulos, grados académicos y diplomas;
- XI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XII. Establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta;
- XIII. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XIV. Celebrar convenios de intercambio científico y formación complementaria de profesores e investigadores con instituciones de educación superior y centros de investigación estatales, nacionales y extranjeros;
- XV. Promover y editar obras que contribuyan al quehacer educativo y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XVI. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la realización de actividades orientadas al desarrollo tecnológico, con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XVII. Organizar actividades culturales y deportivas para la participación del personal del Instituto y el alumnado;
- XVIII. Desarrollar un sistema de seguimiento de egresados;
- XIX. Capacitar y procurar la superación de su personal docente, técnico y administrativo; y
- XX. Celebrar todos los actos jurídicos necesarios a fin de cumplir con su objeto y sus atribuciones.